



“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

ABANCAY, **16 MAYO 2008**

Resolución Administrativa

Nº **188** -2008-DRA-AP/ATDR-ABANCAY

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 377-2007, del 09 de abril 2008 seguido por el señor Juan Lei Sincho, Gerente General de Chancadora Centauro S.A.C., sobre petición de Autorización de Uso de Agua con Fines Energéticos de noventa metros cúbicos por segundo (90.00 m³/s), del recurso proveniente del río Pachachaca en punto de captación ubicado entre los linderos de los distritos de Pacobamba (provincia Andahuaylas) Abancay y Huanipaca (provincia Abancay), margen derecha del indicado río, ámbito de la Administración Técnica Distrito de Riego Abancay.

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con el D.L. Nº 17752, Ley General de Aguas, sus reglamentos, modificatorias y demás disposiciones conexas.

Que, el inciso e) del artículo 32º del Decreto Ley 17752, Ley General de Aguas dispone, que el otorgamiento de cualquier uso de agua está supeditado a la aprobación de las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fueran necesarias.

Que, el 14 de abril del 2008, personal técnico de esta Administración, realizó una inspección ocular al proyectado punto de captación de aguas (8 496 000N; 717 000E), ubicado en la margen derecha del río Pachachaca, habiendo verificado que este se ubica dentro del ámbito de la Administración Técnica Distrito de Riego Abancay, constata la existencia del recurso en el caudal requerido por los peticionantes, asimismo se determinó que por las características geomorfológicas de este río, en este sector no existe ningún tipo de infraestructura de captación de aguas para ningún uso de aguas.

Que, mediante Informe Nº 017-2008-INRENA-IRH/ATDR-AB/LSP-TC, se informa respecto a la inspección ocular realizada el 14 de abril 2008, opinándose por certificar la existencia y disponibilidad de 90.00 m³/s existentes en el río Pachachaca.

Que, en el acervo documentario de la Administración Técnica Distrito de Riego Abancay, obra la Resolución Administrativa Nº 661-2006-DRA-AP/ATDR-AB, del 08 de agosto 2006 otorgada a favor de HVG Proyectos e Ingeniería, por la cual se autoriza por el plazo de dos (02) años el uso de aguas provenientes del río Pachachaca en un caudal de 90.00 m³/s, la misma que se encuentra inmersa en causal de caducidad de derecho de uso de agua conforme a lo dispuesto en el artículo 116º del Decreto Ley



“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

17752, Ley General de Aguas, al no haberse realizado las obras de ingeniería que permitan el aprovechamiento de este recurso.

Que, mediante Carta HVG 015/08, del 07 de mayo 2008 HVG Proyectos e Ingeniería S.A., indica que está renunciando a su derecho de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 661-2006-DRA-AP/ATDR-AB.

Que, el Administrador Técnico de Distrito de Riego Abancay ha evaluado todos los actuados referidos al petitorio de Chancadora Centauro S.A.C. determinando que el presente trámite administrativo debe adecuarse al procedimiento de autorización para la elaboración de estudios referidos al aprovechamiento de 90.00 m³/s, provenientes del río Pachachaca para la generación de energía eléctrica.

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 8°, 32° y 133° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas; Artículo 58° del Decreto Legislativo N° 653, Artículo 4° del D.S. 078-2006-A.G., los Artículos 2°, 75° de la Ley N° 27444; la Administración Técnica del Distrito de Riego Abancay.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Certificar la existencia y disponibilidad de 90.00 m³/s de las aguas provenientes del río Pachachaca, conforme a los registros hidrométricos que cuenta la Administración Técnica Distrito de Riego Abancay, en el punto de estimación de aforo de coordenadas 8 496 000 N; 717 000 E, linderos de los distritos de Pacobamba (provincia Andahuaylas) Abancay y Huanipaca (provincia Abancay), margen derecha del indicado río, ámbito de la Administración Técnica Distrito de Riego Abancay..

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a Chancadora Centauro S.A.C., la elaboración de los estudios técnicos referidos al aprovechamiento de aguas del río Pachachaca para su uso con fines energéticos.

ARTICULO TERCERO: El plazo de vigencia de la presente es de dos (02) años contados a partir de su notificación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución Administrativa y publíquese para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
DIRECCION REGIONAL AGRARIA APURIMAC
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO DE RIEGO ABANCAY


Ing. Samuel Donayre Moscoso
CIP 68786
ADMINISTRADOR TECNICO

SDM/mvh.
C.c. archivo
cc.interesados